## SENTENCIA Nº 176 /2023

Expte. Nº 73/926/2023 y Agdo.

JOSE ALBERTO LEON
JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE DE MELACION

## CONSIDERANDO

Que el contribuyente **AVANCO S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-65225295-4**, interpuso Recursos de Apelación (fs. 01/06 del Expte. Nº 73/926/23 (T.F.A.) y fs. 15/19 del Expte. Nº 74/926/23 (T.F.A.)) contra las Resoluciones Nº M 228/23 y Nº M 227/23 respectivamente, ambas del 24/02/23 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), conforme surge de fs. 28/30 y fs. 36/38 del Expte. de cabecera.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

SUSTAVO JIMENEZ

AL FISCAL DE APELACION



1



## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

## RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por AVANCO S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-65225295-4, contra las Resoluciones Nº M 228/23 y Nº M 227/23 respectivamente, ambas del 24/02/23 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

JM

DR. JOSE ALBERTO L'EON

VOCAL PRESIDENTE

C.P. N JORGE G. JIMENEZ

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO BENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2